



COMISION FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

Oficio No. COFEME/00/494

México, D.F., a 12 diciembre de 2000.

LIC. PEDRO ORTEGA
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

13/010/11/2000-2

Me refiero al oficio No. SE/1458/2000, fechado el 8 de diciembre, por el cual la Comisión Reguladora de Energía (CRE) realiza la consulta en los términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) acerca de la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente al anteproyecto de *Resolución por la que se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 14 y Segundo transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de Aportaciones*, solicitando que su expedición considere una situación de emergencia con el fin de facilitar la aplicación de los Catálogos de Precios aprobados a partir del 1º de enero de 2001.

Cabe señalar que en el párrafo subsecuente a los considerandos del anteproyecto que nos ocupa se hace referencia al artículo 4-A de la LFPA, el cual fue derogado conforme al *Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 2000; en su lugar aplica el Título Tercero-A de la citada ley. De igual forma, me permito solicitarle que en la MIR correspondiente, se explique claramente en qué consisten cada uno de los anexos y se subsane la ausencia de los folios respectivos.

Asimismo, me permito informarle que, debido a la necesidad de expedir los catálogos de forma inmediata y de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo del referido anteproyecto y con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones y de la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del referido Reglamento; esta Comisión determina que el citado anteproyecto de resolución se encuentra en el supuesto de la situación de emergencia en los términos del segundo párrafo del artículo 69-H, toda vez que se debe de expedir dentro de este mes. Por ello esta Comisión autoriza que por esta única vez la CRE presente la MIR correspondiente hasta veinte días hábiles después de que expida el instrumento que nos ocupa.

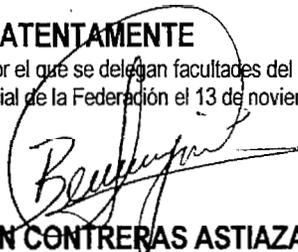
Por otra parte, no omito hacer de su conocimiento que, tomando en cuenta que este instrumento debe de realizarse anualmente, con el fin de hacer posible el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en el Título Tercero-A de la LFPA, será necesario que los anteproyectos y sus MIR correspondientes sean presentados a esta Comisión a más tardar a mediados del mes de octubre de cada año (30 días hábiles antes de que se pretenda expedir).

BAK

Finalmente, le comunico que, con fundamento en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, se puede proceder con las formalidades para la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2000.



DR. BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

Anexo: Copia sellada y rubricada del anteproyecto de Resolución por la que se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 14 y Segunda transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones (7 páginas).

C.c.p. Lic. Juan Antonio Bargés Mestre.- Subsecretario de Política y Desarrollo de Energéticos. Secretaría de Energía.
 Lic. Bernardo Rojas Najera.- Coordinador Ejecutivo. COFEMER.
 Lic. Ali Haddou.- Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.

PROYECTO DE RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA REVISION ANUAL DEL CATALOGO DE PRECIOS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 12, 14 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES

RESULTANDO

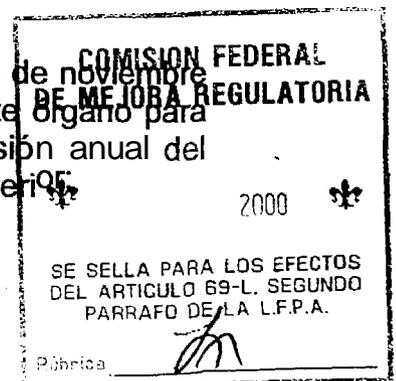
PRIMERO. Que con fecha 10 de noviembre de 1998 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, en lo sucesivo el Reglamento, el cual establece en sus artículos 12 y segundo transitorio, que esta Comisión Reguladora de Energía aprobará los Catálogos de Precios de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, en su carácter de suministradores, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes;

SEGUNDO. Que por Resolución número RES/057/2000, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 13 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Catálogos de Precios y los costos unitarios del *kilovolt ampere* de capacidad de transformación de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro, a que se refieren los artículos 12, 15 y segundo transitorio del Reglamento;

TERCERO. Que por Resolución número RES/065/2000, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 18 de abril de 2000, esta Comisión aprobó los Criterios y Bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento;

CUARTO. Que la disposición 5.1 de los Criterios y Bases a que se refiere el Resultando inmediato anterior establece que los precios de materiales y equipos de los Catálogos de Precios de los suministradores se revisaran anualmente, considerando los costos de materiales y equipos más recientes obtenidos a precios de mercado, y que esta Comisión aprobará, en su caso, mediante la Resolución que al efecto se emita;

QUINTO. Que por oficio número 3.31.313.02-2490, de fecha 15 de noviembre de 2000, la Comisión Federal de Electricidad presentó ante este órgano para revisión y, en su caso, aprobación, el proyecto para la revisión anual del Catálogo de Precios a que se refiere el Resultando inmediato anterior;



SEXTO. Que por oficios números 500000-0966 y 300000-414, de fechas 15 y 16 de noviembre de 2000, Luz y Fuerza del Centro presentó ante esta Comisión para revisión y, en **su caso**, aprobación, los proyectos para la revisión anual de los Catálogos de Precios relativos a media y baja tensión y a alta tensión, en los términos referidos en el Resultando Cuarto anterior, y

SÉPTIMO. Que por oficio número XXXXXXXX, de fecha XXXXXXXXXXXX, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria autorizó que la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a esta Resolución, se presente ante dicha Comisión dentro de los veinte días hábiles siguientes a su expedición.

CONSIDERANDO

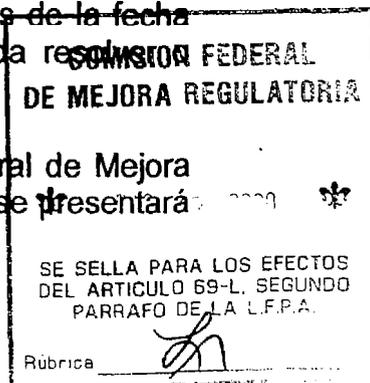
PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 12 y segundo transitorio del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar los Catálogos de Precios elaborados por los suministradores;

SEGUNDO. Que de acuerdo con la disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones, a que hace referencia los Resultandos Tercero y Cuarto anteriores, corresponde a esta Comisión aprobar la revisión anual de los Catálogos de Precios de los suministradores;

TERCERO. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que en aquellos casos en que medie una situación de emergencia, debidamente fundada y motivada, la autoridad competente podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo, respetando en todo caso las garantías individuales;

CUARTO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá autorizar que la manifestación de impacto regulatorio se presente dentro de los veinte días hábiles después de la fecha en que se expida la Resolución respectiva, cuando se pretenda ~~resolución~~ prevenir una situación de emergencia;

QUINTO. Que en virtud de la autorización de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que se menciona en el Resultando Séptimo anterior, se ~~presentará~~



la manifestación de impacto regulatorio correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se expida la presente Resolución, y

SEXTO. Que los precios unitarios de mano de obra, materiales y equipos a que se refieren los Catálogos de Precios están sujetos a diversas variables económicas, por lo que resulta necesario que los mismos sean revisados y actualizados periódicamente, de conformidad con los mecanismos que se establezcan en los Criterios y Bases a que se refiere el artículo 12 del Reglamento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2o., 13 fracción VII y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3 y 4-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I y 3 fracciones II y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 12, 14, 15 y segundo transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, esta Comisión Reguladora de Energía

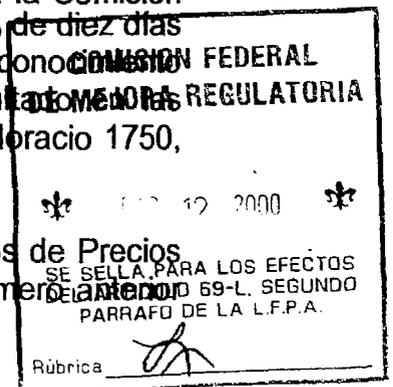
RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban los Catálogos de Precios en los términos en que fueron presentados por la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro para su revisión anual, cuyos índices de contenido se agregan a la presente Resolución como Anexos 1 y 2, respectivamente.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, se aprueban los costos unitarios del *kilovolt ampere* de capacidad de transformación, expresados en pesos, moneda nacional, establecidos en los Catálogos de Precios a que se refiere el resolutivo inmediato anterior.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, en un término de diez días hábiles, contado a partir de su fecha de emisión y hágase de su conocimiento que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

CUARTO. Hágase del conocimiento del público que los Catálogos de Precios correspondientes a CFE y LyFC a que se refiere el resolutivo primero anterior



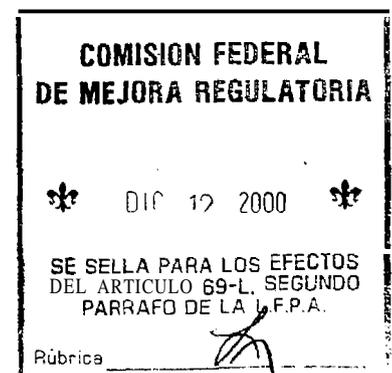
estarán disponibles respectivamente, para su consulta, en las oficinas de atención al público de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro que se relacionan en el Anexo 3 de la Resolución RES/057/2000, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 13 de abril de 2000, así como en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEXTO. Inscríbese la presente Resolución con el número RES/XXX/2000, en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F. a 7 de diciembre de 2000

	Nombre	Firma
Director General de Electricidad	Dr. Alejandro Peraza García	
Director General de Asuntos Jurídicos	Lic. Guillermo Rodríguez y Rodríguez	
Coordinador	M. en I. Carlos Muñoz Arango	
	Lic. Enrique Puchet Cánepa	



**ANEXO 1 DE LA RESOLUCION No. RESXXX/2000
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

CATALOGO DE PRECIOS CONCEPTO	FOLIO
	DE A
COSTO ADMINISTRATIVO POR TRABAJOS DE ACTUALIZACION DE PRESUPUESTOS	
CARGO POR AMPLIACION EN SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION (ALTA A MEDIA TENSION)	
CARGO POR AMPLIACION EN REDES DE DISTRIBUCION (MEDIA A BAJA TENSION)	
COSTOS UNITARIOS PARA ALIMENTADORES DE 400 Y 230 kV	
COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE TRANSMISION 400 Y 230 kV	
COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE SUBTRANSMISION SUBTERRANEA EN ALUMINIO, UNO Y DOS CIRCUITOS	
COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE SUBTRANSMISION SUBTERRANEA EN COBRE, UNO Y DOS CIRCUITOS	
COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE SUBTRANSMISION AEREA 69, 115 Y 138 kV, UNO Y DOS CIRCUITOS	
COSTO POR BANCOS DE TRANSFORMACION Y ALIMENTADORES EN SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION	
COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE DISTRIBUCION AEREA CONDUCTOR DE ALUMINIO. UN CIRCUITO 3F-4H	
COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE DISTRIBUCION SUBTERRANEA EN ALUMINIO, UNO Y DOS CIRCUITOS	
COSTO POR KILOMETRO DE LINEA DE DISTRIBUCION SUBTERRANEA EN COBRE, UNO Y DOS CIRCUITOS	
COSTOS POR INSTALACION DE SECCIONADORES TIPO PEDESTAL DE 3 Y 4 VIAS CON PROTECCION ELECTRONICA Y AISLAMIENTO EN SF6 PARA VOLTAJES DE 13, 23 Y 33 kV	
COSTOS TOTALES POR INSTALACION DE TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL MONOFASICO 50 Y 75 kVA EN ANILLO DE 200 A. PARA VOLTAJES DE 13, 23 Y 33 kV	
COSTOS TOTALES POR INSTALACION DE TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL TRIFASICO 150, 300 Y 500 kVA EN ANILLO DE 200 A. PARA VOLTAJES DE 13, 23 Y 33 kV (CABLE 3/01)	
COSTOS TOTALES POR INSTALACION DE TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL TRIFASICO 150, 300 Y 500 kVA EN ANILLO DE 200 A. PARA VOLTAJES DE 13, 23 Y 33 kV (CABLE 1/01)	

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA	
	
SE SELLA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 69-L. SEGUNDO PARRAFO DE LA L.F.P.A	
Rúbrica	

COSTO POR CADA 100 MTS DE LINEA DE BAJA TENSION SUBTERRANEA EN CONDUCTORES TRIPLEX Y CUADRUPLS		
COSTO POR CADA 300 MTS DE LINEA DE BAJA TENSION AEREA CONDUCTORES DE ALUMINIO Y COBRE 2F-3H Y 3F-4H		
COSTOS TOTALES POR INSTALACION DE TRANSFORMADOR TIPO POSTE MONOFASICO DE 15, 25 Y 37.5 kVA TRIFASICO DE 30, 45 Y 75 kVA PARA VOLTAJES DE 13, 23 Y 33 kV		
COSTO DE ACOMETIDAS EN BAJA TENSION MONOFASICAS Y TRIFASICAS (PARA PROPOSITOS DE REEMBOLSO)		

**ANEXO 2 DE LA RESOLUCION No. RES/XXX/2000
LUZ Y FUERZA DEL CENTRO**

CATALOGO DE PRECIOS ALTA TENSION CONCEPTO	FOLIO
	DE A
COMPOSICION DE COSTOS Y DEFINICIONES	
CARGO POR OBRA ESPECIFICA PARA SERVICIOS EN ALTA TENSION. SUBESTACIONES	
CARGO POR OBRA ESPECIFICA PARA SERVICIOS EN ALTA TENSION. LINEAS Y CABLES (COSTO POR KM)	
CARGO POR OBRA ESPECIFICA PARA SERVICIOS EN ALTA TENSION. TORRES Y POSTES DE ALTA TENSION	
SUBESTACIONES. MODULO 1 AL MODULO 18	
LINEAS. MODULO 1 AL MODULO 14	
TORRES Y POSTES. MODULO 1 AL MODULO 20	
ELABORACION DE PROYECTOS	
REVISION DE PROYECTOS	
CARGO POR SUPERVISION DE OBRAS ESPECIFICAS PARA SERVICIOS EN ALTA TENSION	
INSPECCION DE EQUIPOS DE ALTA TENSION	
PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO	
ACTUALIZACION DEL PRESUPUESTO	

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA	
✻	12 2000 ✻

SE SELLA PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 69-L, SEGUNDO PARRAFO DE LA L.F.P.A.

Rúbrica 

PRECIO DE ESPECIFICACIONES		
----------------------------	--	--

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

CATALOGO DE PRECIOS MEDIA Y BAJA TENSION
CONCEPTO

FOLIO

DE A

CARGO POR AMPLIACION

+ -

PRECIOS UNITARIOS POR TRABAJOS VARIOS EN MEDIA Y BAJA TENSION

PRECIOS UNITARIOS **POR LAS** ESPECIFICACIONES TECNICAS

PRECIOS UNITARIOS POR MONTAJES EN MEDIA Y BAJA TENSION (CATALOGO GENERAL):

LINEAS AEREAS

CABLES SUBTERRANEOS

CONEXIONES Y MEDIDORES

OBRAS CIVILES

PRECIOS UNITARIOS POR MONTAJES EN MEDIA Y BAJA TENSION (CATALOGO CON DESGLOSE DE MATERIALES):

LINEAS AEREAS

CABLES SUBTERRANEOS

CONEXIONES Y MEDIDORES

OBRAS CIVILES

**COMISION FEDERAL
DE MEJORA REGULATORIA**

* 010 12 2004 *

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 69-L. SEGUNDO
PARRAFO DE LA L.F.P.A.

Rúbrica